RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-282-SPA-134, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante esta Procuraduría denuncia vía telefónica, misma que ratifico mediante correo electrónico el 17 del mismo mes y año mediante la cual hace del conocimiento lo siguiente:

> *(...) el derribo del pino ubicado al interior del condominio de Juárez 14 frente a la casa 23, en la colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. Este árbol fue presuntamente derribado con el pretexto de que afectó el adoquín de la calle. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0563-2012 del 28 de febrero de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-282-SPA-134. El acuerdo se notificó por correo electrónico el día 29 de marzo de 2012, mismo que fue acusado de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0563-2012, el día 15 de marzo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) nos constituimos en el inmueble Residencial Tlacopac que se ubica en calle Juárez número 14, Colonia Tlacopac, donde el personal tuvo acceso, realizando un recorrido al interior del inmueble, el cual alberga a un conjunto de departamentos, en cuyos jardines se encuentran jardineras, arbustos y en algunos cajetes que contienen árboles de talla grande. Se observó que*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

frente a la casa 23 de dicho condominio, se encuentra el tocón de un árbol de la especie Pino, que fue derribado recientemente, y mismo que en dicho de un vecino que atendió al personal investigador, tenía una altura aproximada de 20 metros. Asimismo, se observó que existe una jacaranda de una altura aproximada de 12 a 15 metros, a la cual se le realizaron cortes de tipo descabezado, la cual se encuentra totalmente desprovista de la fronda.

Se hizo del conocimiento a personal de esta Subprocuraduría que dichos trabajos se realizaron el día 15 de febrero del 2012, y que estos fueron promovidos por el administrador (...) mismo que según la información proporcionada por uno de los vecinos que nos atendió, llevó a un grupo de personas, quienes realizaron los cortes a los individuos arbóreos utilizando herramientas como sierra y machete (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0360-2012 del 28 de febrero de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara a esta entidad administrativa, si autorizó el derribo de un individuo arbóreo al interior del condominio ubicado en Juárez número 14 frente a la casa 23, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, así como también, especificara, si personal adscrito a esa Dirección General, realizó dichos trabajos.

Al respecto, en fecha 28 de marzo de 2012, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio número DAO/DGSU/DPCMA/381/12 del 23 de marzo de 2012 mediante el cual el titular de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón informó lo siguiente:

(...) que el día 13 de febrero del año en curso personal adscrito a esta Dirección acudió al sitio en mención observando un tocón presumiblemente como Pino Ocote, por lo que se procedió a entrevistar al dueño del inmueble para que expresara sus hechos. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DAO/DGSU/DPCMA/220/12 el C. [administrador] *fue sancionado con la restitución de 12 Cipreses italianos por el derribo sin autorización efectuado a un árbol Pino Ocote (...)*

Anexos al oficio anterior se encuentran:

1. *Oficio DAO/DGSU/DPCMA/220/12 del 15 de febrero de 2012 signado por el Director de Preservación y Conservación de Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón dirigido al Administrador del Condominio Tlacopac ubicado en calle Juárez número 14, Colonia Tlacopac, mediante el cual se le impone sanción administrativa por el derribo del 1 árbol en predio privado sin contar con la autorización correspondiente.*

2. *Oficio con número de folio CESAC 220/2012 del 17 de febrero de 2012, el cual corresponde a un comprobante de restitución, mediante el cual se hace constar que el Administrador del Condominio Tlacopac ubicado en calle Juárez número 14, Colonia La Tlacopac, cumplió con la restitución de 12 árboles de la especie Ciprés Italiano de 2.5 metros de altura, 6 cm de diámetro.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0505-2012 del 21 de marzo de 2012, se citó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría, al [administrador del condominio ubicado en:] calle Juárez número 14, casa 3, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que pudiera proporcionar los elementos que permitan sustanciar la investigación.

Al respecto, en fecha 29 de marzo de 2012, se constituyó en las oficinas de esta Subprocuraduría el Administrador del Conjunto Residencial Tlacopac, quien en el acto manifestó lo siguiente:

(...)

1. *Que con respecto al derribo de un árbol de la especie Pino Ocote y el desmoche de una jacaranda, los trabajos se realizaron, en seguimiento al octavo punto del Orden del día en sus numerales 6 y 7 de la Asamblea General Ordinaria Anual de Condóminos del Conjunto Residencial Tlacopac, realizada en fecha 24 de enero de 2012 (se anexa copia simple del Acta de asamblea, que consta de 3 fojas).*

2. *Se expresó que el trabajo contemplado para el pino ocote, era únicamente poda, pero a consideración de la administración éste, se encontraba generando afectaciones a la casa 23 del condominio, por el levantamiento del adoquín y por la inclinación que ponía en riesgo a la vivienda.*

3. *Se manifiesta que no se solicitó autorización a la Delegación Álvaro Obregón para efectuar la intervención sobre los individuos arbóreos asimismo, que los trabajos fueron efectuados por el jardinero de planta y una persona externa la cual fue contratada para tales fines y de los cuales no se tiene acreditación para realizar dichos trabajos. Al respecto, el administrador porta el oficio DAO/DGSU/DPCMA/220/12, del 15 de febrero de 2012, signado por el Director de Preservación y Conservación de Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, mediante el cual, se estableció Sanción administrativa por el derribo de un árbol en predio privado por no contar con autorización, donde se ordenó, la compensación del árbol derribado por la cantidad de 12 árboles de la especie Ciprés Italiano a razón de 12 árboles por cada uno que derribaron sin permiso. (Se anexa copia simple del oficio DAO/DGSU/DPCMA/220/12, del 15 de febrero de 2012, que consta de 1 foja impresa por ambos lados)*

4. *Durante el acto de comparecencia el administrador del Condominio refiere que no tiene inconveniente en considerar la colocación de al menos 2 árboles de talla pequeña, dentro de las áreas verdes del condominio que sean adecuadas, en compensación por el árbol derribado. Por lo anterior y con el objeto de coadyuvar con la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se propone que personal investigador y de la Dirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales, se constituyan en el Conjunto Residencial Tlacopac, con domicilio en calle Juárez número 14, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro [illegible] de abril de 2012 a efecto de hacer constar el cumplimiento del acuerdo.*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

5. *Se acuerda que no habrá más intervención en el arbolado del condominio, sin contar con la autorización correspondiente de la Delegación Álvaro Obregón en futuros trabajos de mantenimiento del arbolado (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0563-2012, el día 11 de abril de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...) nos constituimos en el inmueble Residencial Tlacopac que se ubica en calle Juárez número 14, Colonia Tlacopac, donde el personal tuvo reunión con el C. (...) Administrador del Condominio Tlacopac, permitió el acceso, y quien nos condujo hacia un área verde que se encuentra en la parte trasera del inmueble, la cual tiene una extensión aproximada de 40 metros cuadrados, en los que manifestó se colocarían dos árboles de la especie cedro limón (Cupressus macrocarpa) en seguimiento a los acuerdos tomados en el acto de comparecencia llevada a cabo en fecha 29 de marzo de 2012, lo anterior como una forma de resarcir el retiro del pino que fue derribado frente a la casa 23 en el mes de febrero.*
>
> *Se observó que frente a la casa 23 de dicho condominio, aún se encuentra el tocón del árbol derribado. Asimismo, se observó que no se han realizado más intervenciones en la jacaranda que también se encuentra dentro del condominio. El C.* [administrador], *se comprometió a enviar vía correo electrónico las fotos de los arboles cuando estos sean plantados en el área verde que se indicó (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0708-2012 del 13 de abril de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Durante la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados al Condominio Residencial Tlacopac con domicilio en calle Juárez número 14, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón se hizo constar que se había derribado un árbol de la especie Pino Ocote, asimismo que se había realizado la poda de una jacaranda dentro del mismo condominio a la cual se le realizaron cortes tipo descabezado, retirándole más del 25 % de la fronda, excediendo el porcentaje que marcan los lineamientos técnicos de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. Durante la diligencia se llevó entrevista con

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

vecinos del condominio quienes mencionaron que al parecer los trabajos antes mencionados, no contaban con la autorización de la Delegación Álvaro Obregón en contravención de los supuestos establecidos en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual a la letra indica:

> *(...) ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
>
> *La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
>
> *II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
> *III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
> *IV. Cuando deben ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)*
>
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*
>
> *Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.*
>
> *En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable (...)*

Como parte de las gestiones de esta Subprocuraduría, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara si había autorizado el derribo de un individuo arbóreo y la poda de poda de otro de la especie jacaranda. Al respecto el titular de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón informó que personal adscrito a esa Dirección acudió al sitio en cuestión, donde se encontró el tocón de un Pino Ocote, determinando de acuerdo a sus facultades sancionarlo con la restitución de 12 árboles de la especie Cipreses Italianos por realizar el derribo sin autorización del individuo antes mencionado.

El Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón hizo constar que el administrador del Conjunto Tlacopac, cumplió con la restitución de 12 árboles de la especie Ciprés Italiano de 2.5 metros de altura, 6 cm de diámetro, toda vez que se enviaron las documentales que corresponden al comprobante de restitución.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Posteriormente, se emplazó al administrador del Conjunto Tlacopac a efecto de realizar una comparecencia en la Procuraduría, quien se constituyó en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, manifestando al respecto que no había solicitado la autorización de la Delegación correspondiente toda vez que a consideración de la administración y el jardinero de planta, el individuo arbóreo estaba afectando la infraestructura de una de las viviendas del conjunto habitacional. Durante el acto de comparecencia se le hizo saber de la legislación en materia de arbolado urbano que son aplicables en el Distrito Federal.

Mencionó que las personas que realizaron los trabajos, no contaban con acreditación para realizar los trabajos para los cuales se le contrató, asimismo, presentó las documentales mediante las cuales acreditó la sanción impuesta por la delegación Álvaro Obregón y al respecto expreso su interés en colocar dentro del conjunto, dos árboles de talla pequeña a efecto de compensar la pérdida del árbol derribado, esto independientemente de la restitución impuesta por la autoridad en la materia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual a la letra indica que:

> *(...) ARTÍCULO 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...)*

Finalmente, personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al Condominio Residencial Tlacopac, donde se tuvo reunión con el administrador y quien permitió el acceso a efecto de constatar que se adquirieron 2 individuos arbóreos de la especie Cedro limón, los cuales serían colocados en área verde que se encuentra dentro del condominio.

Es importante mencionar que se reiteró la información mencionada en el acto de comparecencia, mediante el cual se le hizo saber al administrador de dicho conjunto habitacional que es deber de los ciudadanos que pretenden realizar intervención en el arbolado, solicitar autorización a la Delegación correspondiente a fin de que los trabajos se lleven a cabo conforme a lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Por lo anterior descrito y derivado de la actuación que esta Subprocuraduría mantuvo a lo largo de la investigación se da por concluida la gestión con base en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual indica que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...) corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XIX. Promover el cumplimento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o pueden generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente practicas adecuadas, para prevenir evitar, minimizar o compensar esos efectos (...)

Asimismo el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el cual indica que:

(...) El Trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley su Reglamento para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en lo siguiente:

1. Se hizo constar que se realizó el derribo de un individuo arbóreo de la especie Pino Ocote en el interior del Conjunto Residencial Tlacopac, con domicilio en calle Juárez número 14, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, sin contar con la autorización de la Delegación Álvaro Obregón contraviniendo lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

2. La Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó que realizó una visita al inmueble de referencia, donde se constató el derribo de un individuo arbóreo de la especie Pino Ocote y se determinó imponer sanción al administrador, misma que consistió en la donación de 12 árboles de la especie Ciprés, mismos que fueron entregados al vivero de la delegación ´por lo que se demostró que la autoridad de la Delegación Álvaro Obregón dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3. A petición de esta entidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 fracción IXI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el administrador del Conjunto Residencial Tlacopac, se comprometió a realizar la plantación de dos árboles en el interior del predio para compensar la pérdida del árbol derribado, lo anterior de manera independiente de la restitución impuesta por la autoridad delegacional.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJMM/AMRM/ACHSA